

## AVISO DE CANJE



Petrolera Aconcagua Energía S.A.  
(cuyo cambio de denominación por "Tango Energy Argentina S.A." se encuentra en trámite de inscripción)

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) CLASE XX ADICIONALES, A TASA DE INTERÉS VARIABLE, CON VENCIMIENTO EL 25 DE AGOSTO DE 2032, DENOMINADAS Y PAGADERAS EN PESOS EN ARGENTINA Y CON VALOR NOMINAL UNITARIO DE \$ 1.**

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) CLASE XXI ADICIONALES, A TASA DE INTERÉS FIJA STEP-UP COMENZANDO EN 3% NOMINAL ANUAL, CON VENCIMIENTO EL 25 DE AGOSTO DE 2032, DENOMINADAS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES, PAGADERAS EN PESOS EN ARGENTINA AL TIPO DE CAMBIO APLICABLE Y CON VALOR NOMINAL UNITARIO DE U\$S 1.**

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) CLASE XXII ADICIONALES, A TASA DE INTERÉS FIJA STEP-UP COMENZANDO EN 3% NOMINAL ANUAL, CON VENCIMIENTO EL 25 DE AGOSTO DE 2032, DENOMINADAS Y PAGADERAS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES EN ARGENTINA Y CON VALOR NOMINAL UNITARIO DE U\$S 1.**

**LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XX, LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXI Y LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXII SERÁN EMITIDAS POR UN V/N EN CONJUNTO DE HASTA EL MONTO MÁXIMO DISPONIBLE BAJO EL PROGRAMA**

**EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) POR HASTA U\$S 500.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS O UNIDADES DE VALOR)**

Se comunica al público inversor que Petrolera Aconcagua Energía S.A. (la "Sociedad", la "Emisora" o la "Compañía", indistintamente) (cuyo cambio de denominación por "Tango Energy Argentina S.A." se encuentra en trámite de inscripción) ofrece en canje las obligaciones negociables Clase XX adicionales (las "ON Clase XX Adicionales"), las obligaciones negociables Clase XXI adicionales (las "ON Clase XXI Adicionales") y las obligaciones negociables Clase XXII adicionales (las "ON Clase XXII Adicionales"), y en conjunto con las ON Clase XX Adicionales y las ON Clase XXI Adicionales, las "ON Adicionales" o las "Obligaciones Negociables Adicionales", indistintamente ser emitidas por la Sociedad en el marco del Programa de Obligaciones Negociables Simples (no convertibles en acciones) por hasta U\$S 500.000.000 (Dólares Estadounidenses quinientos millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor) (el "Programa"). La oferta pública del Programa ha sido autorizada por Resolución de Directorio de la Comisión Nacional de Valores (la "CNV") N° RESFC-2022-21895-APN-DIR#CNV del 10 de agosto de 2022. La ampliación del monto del Programa fue autorizada por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N°DI-2023-8-APN-GE#CNV del 4 de abril de 2023. La segunda ampliación del monto del programa fue autorizada por disposición de la gerencia de emisoras de la CNV N° DI-2024-40-APN-GE#CNV del 5 de junio de 2024. Finalmente, la modificación de los términos y condiciones del Programa fue autorizada por la CNV en fecha 13 de mayo de 2025.

Las Obligaciones Negociables Adicionales serán adicionales a: (i) las obligaciones negociables clase XX (las "ON Clase XX Originales"), (ii) las obligaciones negociables clase XXI (las "ON Clase XXI Originales") y (iii) las obligaciones negociables clase XXII (las "ON Clase XXII Originales"), y junto con las ON Clase XX Originales, las ON Clase XXI Originales, las "ONS Originales" o las "Obligaciones Negociables Originales" todas ellas emitidas por la Sociedad con fecha 25 de agosto de 2025 (la "Fecha de Emisión y Liquidación Original") por un valor nominal de: (i) ON Clase XX Originales: \$ 5.490.707.757, (ii) ON Clase XXI Originales: U\$S 83.307.112 y (iii) ON Clase XXII Originales: U\$S 59.642.822. Las ONS Originales fueron emitidas bajo el Programa (según se define más adelante). Las Obligaciones Negociables Adicionales tendrán los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Originales (excepto por su fecha de emisión y liquidación, precio de emisión y su rendimiento aplicable), constituyendo una única clase conforme al Programa y serán totalmente fungibles entre sí.

La oferta pública primaria de las Obligaciones Negociables Adicionales se realiza bajo el suplemento de oferta de canje de fecha 18 de septiembre de 2025 (el "Suplemento") y está dirigida exclusivamente a los tenedores de los Títulos Elegibles (según este término se define más adelante) (los "Tenedores Elegibles"). Dadas las características y la naturaleza de la Oferta de Canje, en la cual los destinatarios de dicha oferta son los Tenedores Elegibles, y que la Emisora no recibirá ningún pago en efectivo por las Obligaciones Negociables Adicionales, ni habrá competencia entre los inversores, ni tampoco se prevé proceso licitatorio alguno, no será aplicable a la presente Oferta de Canje el proceso de colocación primaria por oferta pública mediante los mecanismos de subasta o licitación pública o formación de libro llevados a cabo a través de sistemas informáticos presentados por los mercados autorizados previsto en el Artículo 1, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Caja de Valores S.A. ("Caja de Valores") actuará como agente de canje, y a los efectos de llevar a cabo la Oferta de Canje se utilizarán los sistemas que implemente de acuerdo con lo detallado en la sección "Procedimiento para el Canje de Títulos Elegibles" del Suplemento. Asimismo, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 3, Capítulo IV, Título VI de las Normas de CNV, el requisito de

**colocación por oferta pública de las ONS se considerará cumplimentado en la Oferta de Canje en atención a que la totalidad de los Títulos Elegibles han sido colocados por oferta pública.**

Las ON Adicionales serán obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones), emitidas conforme con la Ley N°23.576 de Obligaciones Negociables y sus modificatorias (la “Ley de Obligaciones Negociables”), las normas de la CNV (NT 2013 y mod.) según texto ordenado por la Resolución N°622/2013 de la CNV y sus complementarias y modificatorias (las “Normas de la CNV”), la Ley N°26.831 de Mercado de Capitales sus modificatorias (la “Ley de Mercado de Capitales”) y demás normas vigentes y constituirán obligaciones directas, incondicionales, no subordinadas y garantizadas. Las ONS Adicionales tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no garantizadas y no subordinadas, presentes o futuras de la Sociedad, y contarán con privilegio para el pago respecto de todo otro endeudamiento no garantizado de la Emisora presente y futuro en la medida y con las limitaciones de la Garantía (según dicho término se define más adelante).

Las Obligaciones Negociables contarán con garantía común sobre el patrimonio de la Emisora y, adicionalmente, estarán garantizadas en virtud de una cesión fiduciaria con fines de garantía, que será constituida dentro de los 30 días desde la Fecha de Emisión y Liquidación Original y en los términos del artículo 1680 y concordantes de los Capítulos 30 y 31 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, a favor de Banco de Servicios y Transacciones S.A. (el “Fiduciario”), que actuará como fiduciario y no a título personal, en beneficio, a prorrata de sus respectivas acreencias, de los tenedores de las Obligaciones Negociables y de los Acreedores Bancarios (según este término se define en el Suplemento) (la “Cesión Fiduciaria en Garantía” o la “Garantía” indistintamente). Para más información sobre la Garantía, véase la sección “Oferta de los valores negociables – Descripción de la oferta y negociación – Garantía de las ON” en el Suplemento.

Los principales términos y condiciones que se resumen a continuación forman parte del prospecto del Programa de fecha 8 de abril de 2024 (el “Prospecto”) y, conjuntamente con el Suplemento y este aviso de canje, los “Documentos de la Oferta”) y del Suplemento, publicados en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”) en virtud del ejercicio de la facultad delegada por Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) a la BCBA, conforme lo dispuesto en la Resolución N° 18.629 de la CNV (el “Boletín Diario de BCBA”), en sus respectivas fechas. Asimismo, el Prospecto y el Suplemento podrán ser encontrados también en la Autopista de la Información Financiera, en la página web de la CNV ([www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv)) (la “AIF”) en la sección “Empresas”, en el boletín electrónico del A3 Mercados S.A. (“A3”) (<https://a3mercados.com.ar/>) (el “Boletín Electrónico del A3 Mercados”) y en la Página Web de la Emisora (<https://aconcaguaenergia.com/>). Los términos en mayúsculas utilizados que no estén definidos en el presente Aviso de Canje tienen el significado que se les asigna en el Prospecto y/o en el Suplemento, según corresponda.

**Cuadro resumen**

Términos y condiciones de las Obligaciones Negociables.				
Clase	Moneda de denominación	Moneda de pago	Amortización	Tasa
ON Clase XX Adicionales	Pesos (\$).	Pesos (\$).	Mes 60: 20% Mes 72: 20% Mes 84: 60%	Variable (TAMAR Privada) más margen de: 0,50% n.a. (0-24 meses) 0,75% n.a. (24-36 meses) 1,00% n.a. (36-48 meses) 1,25% n.a. (48-60 meses) 2,00% n.a. (60 meses a vencimiento)
ON Clase XXI Adicionales	Dólares estadounidenses (US\$).	Pesos (\$) al Tipo de Cambio Aplicable.	Mes 60: 20% Mes 72: 20% Mes 84: 60%	Fija step-up: 3,00% n.a. (0-36 meses) 5,00% n.a. (36-48 meses) 6,00% n.a. (48-60 meses) 7,00% n.a. (60 meses a vencimiento)
ON Clase XXII Adicionales	Dólares estadounidenses (US\$).	Dólares estadounidenses (US\$).	Mes 60: 20% Mes 72: 20% Mes 84: 60%	Fija step-up: 3,00% n.a. (0-36 meses) 5,00% n.a. (36-48 meses) 6,00% n.a. (48-60 meses) 7,00% n.a. (60 meses a vencimiento)

Relación de canje			
Títulos Elegibles / ON	ON Clase XX Adicional	ON Clase XXI Adicional	ON Clase XXII Adicional
ON Clase IV	No elegible.	Por cada US\$ 100 de ON Clase IV, US\$ 58,839 en V/N de ON Clase XXI.	No elegible.
ON Clase VI	No elegible.	Por cada US\$ 100 de ON Clase VI, US\$ 100 en V/N de ON Clase XXI.	No elegible.
ON Clase VII	No elegible.	Por cada US\$ 100 de ON Clase VII, US\$ 101,9282 en V/N de ON Clase XXI.	No elegible.
ON Clase VIII	No elegible.	Por cada US\$ 100 de ON Clase VIII, US\$ 102,6918 en V/N de ON Clase XXI.	No elegible.
ON Clase X	No elegible.	Por cada US\$ 100 de ON Clase X, US\$ 105,1466 en V/N de ON Clase XXI.	Por cada US\$ 100 de ON Clase X, US\$ 100 en V/N de ON Clase XXII.
ON Clase XI	No elegible.	Por cada US\$ 100 de ON Clase XI, US\$ 105,726 en V/N de ON Clase XXI.	Por cada US\$ 100 de ON Clase XI, US\$ 100 en V/N de ON Clase XXII.
ON Clase XII	No elegible.	Por cada US\$ 100 de ON Clase XII, US\$ 100,9425 en V/N de ON Clase XXI.	No elegible.
ON Clase XIV	Por cada \$ 100 de valor nominal de ON Clase XIV entregada, \$ 113,4829 en V/N de ON Clase XX.	Por cada \$ 100 de ON Clase XIV, US\$ 0,0793 en V/N de ON Clase XXI.	No elegible.
ON Clase XV	No elegible.	Por cada US\$ 100 de ON Clase XV, US\$ 103,9945 en V/N de ON Clase XXI.	Por cada US\$ 100 de ON Clase XV, US\$ 100 en V/N de ON Clase XXII.
ON Clase XVI	No elegible.	Por cada US\$ 100 de ON Clase XVI, US\$ 103,5507 en V/N de ON Clase XXI.	No elegible.

ON Clase XVII	No elegible.	Por cada U\$S 100 de ON Clase XVII, U\$S 106,1644 en V/N de ON Clase XXI.	Por cada U\$S 100 de ON Clase XVII, U\$S 100 en V/N de ON Clase XXII.
---------------	--------------	---	---

### Términos y condiciones generales de la Oferta de Canje

- 1) **Oferta de Canje:** La Oferta de Canje está dirigida exclusivamente a los Tenedores Elegibles. La presentación de una Instrucción de Canje implicará la aceptación de todos los términos y condiciones de la Oferta de Canje.

Dadas las características y la naturaleza de la Oferta de Canje, en la cual los destinatarios de dicha oferta son los Tenedores Elegibles, y que la Emisora no recibirá ningún pago en efectivo por emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales, ni habrá competencia entre los inversores, ni tampoco se prevé proceso licitatorio alguno, no será aplicable a la presente Oferta de Canje el proceso de colocación primaria por oferta pública mediante los mecanismos de subasta o licitación pública o formación de libro llevados a cabo a través de sistemas informáticos presentados por los mercados autorizados previsto en el Artículo 1, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Asimismo, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 3, Capítulo IV, Título VI de las Normas de CNV, el requisito de colocación por oferta pública de las ONss Adicionales se considerará cumplimentado en la Oferta de Canje en atención a que la totalidad de los Títulos Elegibles han sido colocados por oferta pública.

- 2) **Fecha de Comienzo de la Oferta de Canje:** 24 de septiembre de 2025 a las 10 hs. La Emisora podrá modificar la Fecha de Comienzo de la Oferta de Canje, en cualquier momento, lo cual, en su caso, será informado (a más tardar un Día Hábil antes de la Fecha de Comienzo de la Oferta de Canje originalmente prevista) mediante un aviso complementario al presente que será publicado en la AIF y los Sistemas Informativos de los Mercados y en el Sitio Web de la Emisora. Tal modificación no generará responsabilidad alguna a la Emisora, ni otorgará a los Tenedores Elegibles derecho a compensación y/o indemnización alguna.
- 3) **Período de la Oferta de Canje:** entre las 10 hs. del 24 de septiembre y las 16 hs. del 30 de septiembre de 2025. Durante este período los Tenedores Elegibles podrán presentar las Instrucciones de Canje en virtud de lo establecido en la sección “*Procedimiento para el Canje de Títulos Elegibles*” del Suplemento.
- 4) **Fecha de Expiración de la Oferta de Canje:** 16 hs. del 30 de septiembre de 2025. Luego de esta fecha los Tenedores Elegibles no podrán presentar Instrucciones de Canje. La Emisora podrá modificar la Fecha de Expiración de la Oferta de Canje, en cualquier momento, lo cual, en su caso, será informado (a más tardar dos horas antes de la finalización del Período de la Oferta de Canje) mediante un aviso complementario al Suplemento que será publicado en la AIF, en los Sistemas Informativos de los Mercados y en el Sitio Web de la Emisora. Tal modificación no generará responsabilidad alguna a la Emisora, ni otorgará a los Tenedores Elegibles (hayan o no presentado Instrucciones de Canje) derecho a compensación y/o indemnización alguna, ni a dejar sin efecto y/o retirar las Instrucciones de Canje oportunamente cursadas.
- 5) **Fecha de Emisión y Liquidación:** La fecha, que tendrá lugar a los 5 (cinco) Días Hábiles, desde la fecha de publicación del aviso de resultados, el que será publicado, por un día, en la AIF, en los Sistemas Informativos de los Mercados y en el Sitio Web de la Emisora (el “*Aviso de Resultados*”).
- 6) **Títulos Elegibles:** Son títulos valores elegibles bajo la Oferta de Canje (los “*Títulos Elegibles*”):

“**Obligaciones Negociables Clase IV**”: son las obligaciones negociables clase IV emitidas por la Compañía con fecha 14 de abril de 2023 por un V/N total de U\$S26.387.766 (Dólares Estadounidenses veintiséis millones trescientos ochenta y siete mil setecientos sesenta y seis) (Código de especie de Caja de Valores 56978, Ticker A3/BYMA: PEC4O, ISIN ARPAEG5600A6), con vencimiento el 14 de abril de 2026, y cuyos términos y condiciones fueron publicados en el suplemento de prospecto de fecha 5 de abril de 2023.

“**Obligaciones Negociables Clase VI**”: son las obligaciones negociables clase VI emitidas por la Compañía con fecha 14 de septiembre de 2023 por un V/N total de U\$S 10.113.469 (Dólares Estadounidenses diez millones ciento trece mil cuatrocientos sesenta y nueve) (Código de especie de Caja de Valores 57364, Ticker A3/BYMA: PEC6O, ISIN ARPAEG5600B4), con vencimiento el 14 de septiembre de 2026, y cuyos términos y condiciones fueron publicados en el suplemento de prospecto de fecha 6 de septiembre de 2023.

“**Obligaciones Negociables Clase VII**”: son las obligaciones negociables clase VII emitidas por la Compañía con fecha 14 de septiembre de 2023 por un V/N total de U\$S 19.886.531 (Dólares Estadounidenses diecinueve millones ochocientos ochenta y seis mil quinientos treinta y uno) (Código de especie de Caja de Valores 57365, Ticker A3/BYMA: PEC7O, ISIN ARPAEG5600C2), con vencimiento el 14 de septiembre de 2027, y cuyos términos y condiciones fueron publicados en el suplemento de prospecto de fecha 6 de septiembre de 2023.

“**Obligaciones Negociables Clase VIII**”: son las obligaciones negociables clase VIII emitidas por la Compañía con fecha 29 de febrero de 2024 por un V/N total de U\$S 13.411.928 (Dólares Estadounidenses trece millones cuatrocientos once mil novecientos veintiocho) (Código de especie de Caja de Valores 57600, Ticker A3/BYMA: PEC8O, ISIN AR0052799894), con vencimiento el 28 de febrero de 2027, y cuyos términos y condiciones fueron publicados en el suplemento de prospecto de fecha 21 de febrero de 2024 y en el Aviso Rectificador al Aviso de Resultados de fecha 29 de Febrero de 2024.

“**Obligaciones Negociables Clase X**”: son las obligaciones negociables clase X emitidas por la Compañía con fecha 29 de febrero de 2024 por un V/N total de U\$S 9.065.611 (Dólares Estadounidenses nueve millones sesenta y cinco mil seiscientos once) (Código de especie de Caja de Valores 57604, Ticker A3/BYMA: PECAO, ISIN AR0342949143), con vencimiento el 28 de febrero de 2027, y cuyos términos y condiciones fueron publicados en el suplemento de prospecto de fecha 21 de febrero de 2024 y en el Aviso Rectificador al Aviso de Resultados de fecha 29 de febrero de 2024.

“Obligaciones Negociables Clase XI”: son las obligaciones negociables clase XI emitidas por la Compañía con fecha 29 de febrero de 2024 por un V/N total de U\$S 4.440.934 (Dólares Estadounidenses cuatro millones cuatrocientos cuarenta mil novecientos treinta y cuatro) (Código de especie de Caja de Valores 57605, Ticker A3/BYMA: PECBO, ISIN AR0781932378), con vencimiento el 29 de febrero de 2028, y cuyos términos y condiciones fueron publicados en el suplemento de prospecto de fecha 21 de febrero de 2024.

“Obligaciones Negociables Clase XII”: son las obligaciones negociables clase XII emitidas por la Compañía con fecha 18 de julio de 2024 por un V/N total de U\$S 25.023.948 (Dólares Estadounidenses veinticinco millones veintitrés mil novecientos cuarenta y ocho) (Código de especie de Caja de Valores 57897, Ticker A3/BYMA: PECDO, ISIN AR0107984475), con vencimiento el 18 de julio de 2026, y cuyos términos y condiciones fueron publicados en el suplemento de prospecto de fecha 11 de julio de 2024.

“Obligaciones Negociables Clase XIV”: son las obligaciones negociables clase XIV emitidas por la Compañía con fecha 4 de septiembre de 2024 por un V/N total de \$19.313.593.400 (Pesos diecinueve mil trescientos trece millones quinientos noventa y tres mil cuatrocientos) (Código de especie de Caja de Valores 58030, Ticker A3/BYMA: PECFO, ISIN AR0603031342), con vencimiento el 4 de septiembre de 2025, y cuyos términos y condiciones fueron publicados en el suplemento de prospecto de fecha 28 de agosto de 2024.

“Obligaciones Negociables Clase XV”: son las obligaciones negociables clase XV emitidas por la Compañía con fecha 28 de octubre de 2024 por un V/N total de U\$S 30.617.307 (Dólares Estadounidenses treinta millones seiscientos diecisiete mil trescientos siete) (Código de especie de Caja de Valores 58170, Ticker A3/BYMA: PECG, ISIN AR0922212433), con vencimiento el 28 de octubre de 2028, y cuyos términos y condiciones fueron publicados en el suplemento de prospecto de fecha 17 de octubre de 2024.

“Obligaciones Negociables Clase XVI”: son las obligaciones negociables clase XVI emitidas por la Compañía con fecha 28 de octubre de 2024 por un V/N total de U\$S 18.159.306 (Dólares Estadounidenses dieciocho millones ciento cincuenta y nueve mil trescientos seis) (Código de especie de Caja de Valores 58171, Ticker A3/BYMA: PECHO, ISIN AR0553485654), con vencimiento el 28 de octubre de 2028, y cuyos términos y condiciones fueron publicados en el suplemento de prospecto de fecha 17 de octubre de 2024.

“Obligaciones Negociables Clase XVII”: son las obligaciones negociables clase XVII emitidas por la Compañía con fecha 30 de enero de 2025 por un V/N total de U\$S 29.244.801 (Dólares Estadounidenses veintinueve millones doscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos uno) (Código de especie de Caja de Valores 58423, Ticker A3/BYMA: PECE, ISIN AR0541458847), con vencimiento el 30 de enero de 2028, y cuyos términos y condiciones fueron publicados en el suplemento de prospecto de fecha 22 de enero de 2025.

- 7) **Agente de Canje:** Caja de Valores actuará como agente de canje, y a los efectos de llevar a cabo la Oferta de Canje se utilizará los sistemas que implemente de acuerdo con lo detallado en la sección “*Procedimiento para el Canje de Títulos Elegibles*” del Suplemento. A tales efectos, la Emisora celebrará un acuerdo de servicios con Caja de Valores. Una vez publicado el Aviso de Canje en la AIF, en los Sistemas Informativos de los Mercados y en el Sitio Web de la Emisora durante el Período de la Oferta de Canje, Caja de Valores creará un evento corporativo a fin de que los Tenedores Elegibles puedan participar en la Oferta de Canje y enviar sus respectivas Instrucciones de Canje. El procedimiento de los sistemas de Caja de Valores será considerado como medio fehaciente que garantiza la puesta a disposición de la información relacionada con la Oferta de Canje.
- 8) **Comisión de Procesamiento (exclusivamente por Tenedores Elegibles que revistan la calidad de personas humanas):** A fines de remunerar por el tiempo y el costo de procesamiento de las Instrucciones de Canje en la Oferta de Canje, únicamente en caso que la emisión de las ONS Adicionales efectivamente tenga lugar, la Emisora pagará una Comisión de Procesamiento (como dicho término se define a continuación) a los depositantes del sistema de depósito colectivo de Caja de Valores a través de los cuales los Tenedores Elegibles, que revistan la calidad de persona humana, presenten sus Instrucciones de Canje, conforme se indica a continuación.

En concepto de comisión de procesamiento (la “Comisión de Procesamiento”) cada depositante percibirá: (A) (i) una comisión base equivalente al 0,20% del valor nominal de los Títulos Elegibles que participen en la Oferta de Canje, pagadero siempre y cuando las Instrucciones de Canje correspondientes provengan de personas humanas; más (ii) una comisión por performance individual equivalente al 0,20% del valor nominal de los Títulos Elegibles que participen en la Oferta de Canje a través de tal depositante, pagadero siempre y cuando las Instrucciones de Canje de personas humanas presentadas a través de aquel depositante (incluyendo aquellas presentadas en la oferta de canje instrumentada en el suplemento de fecha 29 de julio de 2025) representen no menos del 90% de la tenencia agregada de dichos Tenedores Elegibles en el depositante al 29 de julio de 2025. El pago será realizado en la Fecha de Emisión y Liquidación, adicionando el IVA de ser aplicable, y será realizado a través del Agente de Canje.

### Principales términos y condiciones generales de las ONS Adicionales

- 1) **Emisora:** Petrolera Aconcagua Energía S.A. (cuyo cambio de denominación por "Tango Energy Argentina S.A." se encuentra en trámite de inscripción)
- 2) **Tipo de valores negociables ofrecidos:** Obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, no subordinadas y garantizadas.
- 3) **Monto ofertado:** El valor nominal conjunto de las ONS Adicionales a emitirse en ningún caso superará el monto máximo disponible a emitir bajo el Programa (el “**Monto Máximo**”). El monto definitivo de la emisión de cada clase de ONS Adicionales será determinado por la Emisora al cierre del Período de la Oferta de Canje e informado en el Aviso de Resultados, conforme tales términos se definen más adelante.

**LA COMPAÑÍA PODRÁ DEJAR SIN EFECTO Y/O DECLARAR DESIERTA LA OFERTA DE CANJE RESPECTO DE UNA O MÁS CLASES DE ONS ADICIONALES, LO CUAL IMPLICARÁ QUE NO SE EMITIRÁ**

**OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ADICIONAL DE LAS CLASES ALCANZADAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN NI GENERARÁ RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO PARA LA COMPAÑÍA.**

- 4) **Renuncias de la Emisora:** La Emisora reconoce y declara que los términos y condiciones de las ON Clase XXI Adicionales y ON Clase XXII Adicionales reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares Estadounidenses y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda.

Asimismo, exclusivamente las ON Clase XXI Adicionales, estarán denominadas en Dólares Estadounidenses pero los pagos de capital e intereses bajo las mismas serán realizados en pesos considerando el Tipo de Cambio Aplicable, según corresponda. Dichas disposiciones no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas, prohibido bajo el Artículo 7 de la Ley N° 23.928 y sus modificatorias. Consecuentemente, y a todo evento, la Emisora renuncia expresamente a excusar el cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos previstos en las ON Clase XXI Adicionales con causa en una violación a dicho precepto legal o a reclamar la nulidad de las disposiciones contractuales relativas a la moneda de denominación y pago bajo las ON Clase XXI Adicionales, o la nulidad de la variación del capital objeto de su obligación de pago por la eventual variación del Tipo de Cambio Aplicable a las fechas en las que corresponda efectuar pagos o la reducción o ajuste de sus obligaciones denominadas en Dólares Estadounidenses bajo las ON Clase XXI Adicionales o cualquier otro reclamo que pueda tener un efecto similar o análogo.

Por otro lado, conforme lo establecido en el Artículo 4° de la Ley de Obligaciones Negociables, la Emisora reconoce que el pago del capital, intereses y cualquier concepto bajo las ON Clase XXII Adicionales deberá ser efectuado exclusivamente en Dólares Estadounidenses en Argentina, reconociendo asimismo que dicha condición es esencial, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses en Argentina, siendo de estricta aplicación lo establecido en el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación, conforme fuera modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023 (publicado en el Boletín Oficial el 21 de diciembre de 2023) (el “DNU 70/23”).

En caso de que recobre vigencia el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación conforme la redacción previa al dictado del DNU 70/23, la Emisora renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago bajo las ON Clase XXII Adicionales dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses. Asimismo, la Emisora renuncia a oponer los argumentos de la teoría de la imprevisión, lesión subjetiva, caso fortuito, fuerza mayor, acto del príncipe, abuso del derecho, abuso de posición dominante, frustración de la finalidad, principios de equidad, esfuerzo compartido o cualquier otro derecho, y/o cualquier otra doctrina figura o instituto, creado o a crearse en el futuro, legal, jurisprudencial o doctrinariamente, o cualquier otra similar que en base a presuntas e imprevisibles alteraciones en los mercados (o de cualquier otro tipo) persiga el propósito de alterar el compromiso de la Emisora en relación con lo previsto en el Suplemento.

Si en cualquier fecha de pago con respecto a las ON Clase XXII Adicionales, la Emisora estuviera impedida de hacerse de Dólares Estadounidenses como resultado de una restricción o prohibición cambiaria impuesta en la Argentina, la Emisora empleará (a su propio costo) cualquier mecanismo lícito para la adquisición de Dólares Estadounidenses.

- 5) **Forma:** Cada una de las clases de las ONS Adicionales que se emitan se encontrarán representadas bajo la forma de un certificado global permanente, que será depositado por la Emisora en el sistema de depósito colectivo llevado por Caja de Valores de acuerdo con lo establecido por la Ley N°24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Los tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N°20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada Caja de Valores para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores.
- 6) **EBITDAX:** Significa el resultado operativo de la Emisora, más, en tanto estuviera deducido en la determinación del resultado operativo para dicho período: (i) el monto total de los gastos de depreciación y amortización de todos los bienes y activos de la Emisora, incluyendo pero no limitado a, los bienes tangibles e intangibles, y cualquier otro resultado que no implique movimientos de fondos en efectivo (incluyendo pero no limitándose al ajuste por inflación), menos (ii) la totalidad de las inversiones (incluyendo las inversiones relacionadas al cumplimiento de los acuerdos celebrados en fecha 23 de febrero de 2023 entre la Compañía y Vista Energy Argentina S.A.U., según puedan ser modificados, pero excluyendo las inversiones en productos de tesorería de corto plazo); tomando como base los estados financieros auditados consolidados de dicha Persona por un período de doce (12) meses, siendo todos estos términos definidos según las NIIF a la fecha del cálculo. A los efectos de su conversión a Dólares Estadounidenses, se utilizará el promedio para el período de cálculo del tipo de cambio determinado y publicado por el BCRA mediante la Comunicación “A” 3500 (mayorista) (o la regulación que la sucediere o modificare.

“NIIF” significa las Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, contempladas en la Resolución Técnica N° 26 y mod. de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, sus modificatorias y las circulares de adopción de tales normas internacionales que la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas dicte de acuerdo a lo establecido en aquella Resolución Técnica.

- 7) **Tipo de Cambio Aplicable:** Significa al promedio aritmético simple truncado a dos decimales del tipo de cambio de referencia Dólar Estadounidense/Pesos de los últimos tres (3) Días Hábiles previos al quinto Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses ala Fecha de Pago de Amortizaciones de la clase de ON Adicional que corresponda, o cualquier otra fecha en que deba realizarse un pago o determinación según expresamente se especifique en el Suplemento(cada una, la “Fecha de Cálculo de las ON”), según corresponda, conforme el mismo es informado por el BCRA de conformidad con la Comunicación “A” 3500 (mayorista) (o la regulación que la sucediere o modificare). En el supuesto que el BCRA dejare de efectuar dicha determinación y publicación: (i) el Tipo de Cambio Aplicable será el promedio aritmético simple truncado a dos decimales de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a cada Fecha de

Cálculo de las ONS del tipo de cambio Dólar Estadounidense/Pesos de cierre aplicable a la liquidación de exportación de petróleo crudo (sin considerar al efecto ningún tipo de cambio diferencial bajo un régimen de fomento o incremento de exportaciones o similares), según el mismo sea informado por el BCRA; y (ii) si este último no existiere o no estuviese disponible por cualquier causa, el Tipo de Cambio Aplicable será el promedio aritmético simple truncado a dos decimales de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a cada Fecha de Cálculo de las ONS del tipo de cambio Dólar Estadounidense/Pesos de cierre aplicable a la liquidación de exportación de petróleo crudo (sin considerar al efecto ningún tipo de cambio diferencial bajo un régimen de fomento o incremento de exportaciones o similares), según el mismo sea informado por los cinco (5) primeros bancos privados de la Argentina. A fin de seleccionar los cinco (5) primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.

- 8) **Rango estimativo de costos asumidos por el Tenedor Elegible al participar en la Oferta de Canje:** El Tenedor Elegible no asumirá costos por la emisión de las ONS Adicionales, los que serán asumidos por la Emisora. Para mayor información consultar la sección “*Gastos de Emisión*” del Suplemento.
- 9) **Lugar de pago:** Todos los pagos bajo las ONS Adicionales serán efectuados por la Emisora mediante transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N°20.643, según esta fuera modificada, complementada y/o reglamentada.
- 10) **Listado y negociación:** Las ON Adicionales contarán con autorización de listado y negociación en BYMA y A3, respectivamente.
- 11) **Rescate por razones impositivas:** La Emisora podrá rescatar las Obligaciones Negociables Adicionales en su totalidad, pero no parcialmente, por un importe equivalente al monto de capital no amortizado de las ONS Adicionales así rescatadas, más los intereses devengados e impagos sobre las mismas a la fecha del rescate en cuestión, más cualquier Monto Adicional pagadero e impago en ese momento respecto de los mismos, más cualquier otro monto adeudado e impago bajo las ON Adicionales en cuestión, en caso de producirse ciertos cambios en las normas impositivas que den lugar a la obligación de la Emisora de pagar montos adicionales bajo las ON Adicionales. Para mayor información, véase la Sección “*De la Oferta, el Listado y la Negociación — Rescate por Razones Impositivas*” del Prospecto.

**Recompra por exceso de caja:** En forma adicional a lo previsto en la Sección “*De la Oferta, el Listado y la Negociación — Compra o Adquisición de ON por parte de la Sociedad*” del Prospecto, dentro de los 90 (noventa) días corridos siguientes al cierre del ejercicio en el cual se determine un supuesto de Exceso de Caja, y siempre que tal importe supere el monto equivalente a US\$ 30.000.000 (Dólares Estadounidenses treinta millones), la Compañía deberá destinar el 20% (veinte por ciento) del Exceso de Caja a la recompra de obligaciones negociables clase XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII.

A tales efectos la Emisora, durante el plazo de 20 Días Hábiles posteriores a la fecha de cálculo del Exceso de Caja, lanzará una o más subastas y recomprará las obligaciones negociables clase XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII ofrecidas voluntariamente por los tenedores de obligaciones negociables clase XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII, a un precio único por clase. En ningún caso el precio de corte podrá ser superior al capital residual ni al 105% del precio promedio de la clase de ON correspondiente durante los 10 (diez) Días Hábiles previos al anuncio público de la subasta, conforme cotización efectuada por tres agentes de mercado que habitualmente operen tal clase de ON

Adicionalmente, en el supuesto en que en el ejercicio anual utilizado para el cálculo del EBITDAX en el que se verifique Exceso de Caja en cuestión, el precio promedio anual de realización del petróleo crudo efectivamente facturado por la Emisora haya sido igual o superior a los US\$ 75 por barril, el porcentaje destinado a la recompra de ONs será del 25% del Exceso de Caja correspondiente a dicho ejercicio. Este porcentaje reemplaza al previsto en el primer párrafo, siendo que bajo ningún concepto el importe destinado a la recompra de obligaciones negociables clase XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII será superior al 25% del Exceso de Caja.

Finalmente, si las subastas no agotasen el monto destinado a tal fin, al término del plazo de 20 Días Hábiles el mismo será de libre disponibilidad para la Emisora.

Las recompras de las ONs serán realizadas en pesos, excepto en el caso de las ON Clase XXII y las obligaciones negociables clase XXIII que, siempre que la normativa cambiaria aplicable permita a la Emisora acceder al MLC, será realizada en Dólares Estadounidenses. No obstante ello, en caso de que, al momento de realizarse una recompra por Exceso de Caja, en virtud de la normativa cambiaria existan restricciones para que la Emisora adquiera Dólares Estadounidenses para el pago del precio de recompra a los tenedores de obligaciones negociables clase XXII y obligaciones negociables clase XXIII que potencialmente resulten adjudicados, entonces la Emisora podrá efectuar dicho pago en pesos equivalentes al Tipo de Cambio Aplicable.

“Exceso de Caja” es la diferencia –positiva– entre el EBITDAX según los últimos Estados Contables Anuales de la Compañía, y un EBITDAX anual –por el mismo período– de US\$ 50.000.000.

- 12) **Recompra por oferta pública de acciones:** En forma adicional a lo previsto en la Sección “*De la Oferta, el Listado y la Negociación — Compra o Adquisición de ONS por parte de la Sociedad*” del Prospecto, si a partir de los 4 (cuatro) años desde la Fecha de Emisión y Liquidación Original, la Emisora concretase la emisión de nuevas acciones por oferta pública, en el mercado internacional, y siempre que el producido neto de la colocación fuese superior a US\$ 150.000.000, entonces la Compañía deberá destinar el 20% (veinte por ciento) de tales fondos a la recompra de obligaciones negociables clase XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII mediante un sistema de subasta a precio único.

A tales efectos la Emisora, durante el plazo de 20 Días Hábiles posteriores a la liquidación de la colocación, lanzará una o más subastas y recomprará obligaciones negociables clase XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII ofrecidas voluntariamente por los tenedores de obligaciones negociables clase XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII, a un precio único por clase.

En ningún caso el precio de corte podrá ser superior al capital residual ni al 105% del precio promedio de la clase de ON correspondiente durante los 10 (diez) Días Hábiles previos al anuncio público de la subasta, conforme cotización efectuada por tres agentes de mercado que habitualmente operen tal clase de ON.

Finalmente, si las subastas no agotasen el monto destinado a tal fin, al término del plazo de 20 Días Hábiles el mismo será de libre disponibilidad para la Emisora.

Las recompras de las ONs serán realizadas en pesos, excepto en el caso de las ON Clase XXII y las obligaciones negociables clase XXIII que, siempre que la normativa cambiaria aplicable permita a la Emisora acceder al MLC, será realizada en Dólares Estadounidenses. No obstante ello, en caso de que, al momento de realizarse una recompra por Exceso de Caja, en virtud de la normativa cambiaria existan restricciones para que la Emisora adquiera Dólares Estadounidenses para el pago del precio de recompra a los tenedores de ON Clase XXII que potencialmente resulten adjudicados, entonces la Emisora podrá efectuar dicho pago en pesos equivalentes al Tipo de Cambio Aplicable

- 13) **Recompra voluntaria:** Tanto la Emisora, como sus sociedades controladas y sus sociedades controlantes o sujetas a control común con la Emisora (las “Sociedades Afiliadas”) podrán en cualquier momento comprar o de otro modo adquirir cualquier Obligación Negociable Adicional mediante la compra o a través de acuerdos privados en el mercado abierto o de otra forma a cualquier precio, y podrán venderlas o enajenarlas en cualquier momento. Para determinar si los tenedores representativos del monto de capital requerido de Obligaciones Negociables Adicionales en circulación han formulado o no una solicitud, demanda, autorización, instrucción, notificación, consentimiento o dispensa en los términos del presente Suplemento, las Obligaciones Negociables Adicionales que mantenga la Emisora o cualquiera de sus Sociedades Afiliadas no se computarán y se considerarán fuera de circulación.
- 14) **Rango y garantía:** Las ONS Adicionales serán obligaciones directas e incondicionales de la Emisora, con garantía común sobre su patrimonio y gozarán del mismo grado de privilegio sin ninguna preferencia entre sí. Las obligaciones de pago de la Emisora respecto de las ONS Adicionales, salvo lo que pudiera ser contemplado por la ley argentina, tendrán en todo momento por lo menos igual prioridad de pago que todas las demás obligaciones con garantía común y no subordinadas, presentes y futuras, de la Emisora oportunamente vigentes y contarán con privilegio para el pago respecto de todo otro endeudamiento no garantizado de la Emisora presente y futuro en la medida y con las limitaciones de la Garantía.

Las ONS Adicionales estarán garantizadas por el fideicomiso de garantía “*Fideicomiso de Garantía bajo el Canje de Petrolera Aconcagua*”, que se constituirá dentro de los 30 días desde la Fecha de Emisión y Liquidación Original. Para más información ver el título “*Descripción de la oferta y negociación – Garantía de las ON*” del Suplemento.

- 15) **Acción ejecutiva:** Las ONS Adicionales otorgan a sus tenedores la posibilidad de recurrir –en caso de incumplimiento de la Emisora- a la vía ejecutiva de conformidad con el art. 29 de la Ley de Obligaciones Negociables. Los artículos 129 y 131 de la Ley de Mercado de Capitales establecen que se podrán expedir comprobantes de las obligaciones negociables representadas en certificados globales a favor de las personas que tengan una participación en las mismas a los efectos de legitimar al titular para reclamar judicialmente, incluso mediante acción ejecutiva, para lo cual será suficiente título dicho comprobante, sin necesidad de autenticación u otro requisito.
- 16) **Ley aplicable y jurisdicción:** Las ONS Adicionales se registrarán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de Argentina y en particular la Ley General de Sociedades N°19.550 (modificada por la Ley 26.994), la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV.

La jurisdicción corresponderá al Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”) conforme el artículo 32, inciso f) de la Ley de Mercado de Capitales o el que lo reemplace en el futuro de conformidad con el Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales. No obstante lo anterior, los inversores tienen el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que la ley establezca la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante los tribunales judiciales conforme el Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales

#### **Principales términos y condiciones particulares de las ON Clase XX Adicionales:**

- 1) **Moneda de Denominación y Pago:** Las ON Clase XX Adicionales estarán denominadas y serán pagaderas en Pesos.
- 2) **Valor nominal unitario:** \$ 1 (Pesos uno).
- 3) **Unidad mínima de negociación:** \$ 1 (Pesos uno).
- 4) **Títulos Elegibles para el canje de ON Clase XX:** Obligaciones Negociables Clase XIV.
- 5) **Relación de Canje:** Por cada \$ 100 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XIV entregadas, el Tenedor Elegible recibirá el equivalente a \$ 113,4829 en V/N de las ON Clase XX Adicionales. Si como resultado de la aplicación de las relaciones de canje, el valor nominal a adjudicar a un Tenedor Elegible bajo su Instrucción de Canje contiene decimales o por encima de \$ 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgado a \$1 al valor nominal de las ON Clase XX Adicionales a adjudicar. **Los servicios de intereses devengados y no pagados de los Títulos Elegibles ofrecidos en canje por las ON Clase XX Adicionales no serán pagados por la Emisora directamente, sino que dichos intereses serán incluidos a los efectos del cálculo de las respectivas relaciones de canje. Ni la CNV, ni A3, ni BYMA, ni el Agente de Canje se han expedido sobre el valor de la relación de canje de las ON Clase XX Adicionales.**

- 6) **Tasa de interés:** El capital no amortizado de las ON Clase XX Adicionales devengará intereses (los “Intereses de las ON Clase XX Adicionales”) a una tasa variable equivalente a la Tasa TAMAR Privada más un margen adicional de: (i) 0,50% nominal anual, desde la Fecha de Emisión y Liquidación Original (inclusive) hasta la fecha en la que se cumplan 24 (veinticuatro) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación Original (exclusive); (ii) 0,75% nominal anual, desde la fecha en la que se cumplan 24 (veinticuatro) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación Original (inclusive) hasta la fecha en la que se cumplan 36 (treinta y seis) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación Original (exclusive); (iii) 1,00% nominal anual, desde la fecha en la que se cumplan 36 (treinta y seis) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación Original (inclusive) hasta la fecha en la que se cumplan 48 (cuarenta y ocho) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación Original (exclusive); (iv) 1,25% nominal anual, desde la fecha en la que se cumplan 48 (cuarenta y ocho) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación Original (inclusive) hasta la fecha en la que se cumplan 60 (sesenta) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación Original (exclusive); y (v) 2,00% nominal anual, desde la fecha en la que se cumplan 60 (sesenta) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación Original (inclusive) hasta la fecha en que el capital sea totalmente amortizado (no inclusive) (la “Tasa de Interés Aplicable de las ON Clase XX Adicionales”).

La Emisora deberá abonar, en forma adicional a los Intereses de las ON Clase XX Adicionales, intereses moratorios equivalentes al 50% de la Tasa de Interés Aplicable de las ON Clase XX Adicionales sobre la totalidad de las sumas impagas y en mora, cualquiera fuere su naturaleza y/o concepto desde la fecha en que tales sumas impagas debieron haber sido abonadas conforme los plazos, términos y condiciones de este Suplemento y hasta la fecha en que se abonaren, íntegra y efectivamente, tales sumas impagas.

- 7) **Pago de Intereses de las ON Clase XX Adicionales en especie:** Hasta la fecha en la que se cumplan 60 (sesenta) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación Original (exclusive), la Emisora podrá pagar un porcentaje de los Intereses de las ON Clase XX Adicionales en especie (por hasta el porcentaje máximo previsto en el cuadro que obra en el Suplemento), entregando ON Clase XX Adicionales (“PIK de las ON Clase XX Adicionales”). El porcentaje de los Intereses de las ON Clase XX Adicionales que estén alcanzados por el PIK de las ON Clase XX Adicionales serán calculados a una tasa de interés incrementada en un 0,5% nominal anual respecto de la tasa de interés aplicable para el correspondiente Período de Devengamiento de las ON Clase XX Adicionales. Las ON Clase XX Adicionales recibidas en concepto de PIK de las ON Clase XX Adicionales serán rescatadas por la Emisora a los 12 (doce) meses desde la fecha en que se entregaron al tenedor correspondiente, siempre que el EBITDAX de la Emisora relativo al ejercicio anual posterior a dicha entrega de PIK sea igual o superior a U\$S 60.000.000. Caso contrario, la Emisora rescatará tales ON Clase XX Adicionales recibidas en concepto de PIK de las ON Clase XX Adicionales a los 24 (veinticuatro) meses desde la fecha en que se entregaron al tenedor correspondiente. Por la sola suscripción de la ON Clase XX Adicionales los Tenedores Elegibles prestan conformidad a los efectos de que la Emisora, sin su conformidad, emita ON Clase XX adicionales a los efectos del pago PIK.
- 8) **Fecha de Pago de intereses:** Los intereses de las ON Clase XX Adicionales serán pagados anualmente, en forma vencida, en fecha 25 de agosto de 2026, 25 de agosto de 2027, 25 de agosto de 2028, 25 de agosto de 2029, 25 de agosto de 2030, 25 de agosto de 2031 y 25 de agosto de 2032 o, de no ser un Día Hábil, será el primer Día Hábil siguiente. Cualquier pago adeudado bajo las ON Clase XX Adicionales efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase XX Adicionales y el Día Hábil inmediatamente posterior, salvo con relación a la última Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase XX Adicionales, respecto de la cual, en caso de que no fuera un Día Hábil, la Emisora pagará los intereses devengados entre la Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase XX Adicionales y la de su efectivo pago.
- 9) **Plazo y/o vencimiento:** Las ON Clase XX Adicionales tendrán como fecha de vencimiento el 25 de agosto de 2032 (la “Fecha de Vencimiento de las ON Clase XX Adicionales”) o de no ser un Día Hábil, será el primer Día Hábil siguiente.
- 10) **Amortización:** El capital de las ON Clase XX Adicionales será amortizado en 3 (tres) cuotas anuales, en fecha 25 de agosto de 2030, 25 de agosto de 2031 y 25 de agosto de 2032 o, de no ser un Día Hábil, será el primer Día Hábil siguiente. La primera y segunda cuota será cada una equivalente al 20% del valor nominal de las ON Clase XX Adicionales, y la tercera cuota será equivalente al 60% del valor nominal de las ON Clase XX Adicionales (las “Amortizaciones de las ON Clase XX Adicionales”).
- 11) **Rescate a opción de la Sociedad:** Las Obligaciones Negociables Adicionales podrán ser rescatadas total o parcialmente a opción de la Sociedad con anterioridad a su fecha de vencimiento a partir de los 36 (treinta y seis) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación Original. El rescate se realizará abonando el capital pendiente de pago y los intereses devengados y no pagados calculados hasta la fecha de rescate, los Montos Adicionales y cualquier otra suma adeudada bajo las ON Clase XX Adicionales.

#### **Principales términos y condiciones particulares de las ON Clase XXI Adicionales:**

- 1) **Moneda de Denominación y Pago:** Las ON Clase XXI Adicionales estarán denominadas en Dólares Estadounidenses y serán pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable.
- 2) **Valor nominal unitario:** U\$S 1 (Dólares Estadounidenses uno).
- 3) **Unidad mínima de negociación:** U\$S 1 (Dólares Estadounidenses uno).
- 4) **Títulos Elegibles para el canje de ON Clase XXI Adicionales:** Obligaciones Negociables Clase IV, Obligaciones Negociables Clase VI, Obligaciones Negociables Clase VII, Obligaciones Negociables Clase VIII, Obligaciones Negociables Clase X, Obligaciones Negociables Clase XI, Obligaciones Negociables Clase XII, Obligaciones Negociables Clase XIV, Obligaciones Negociables Clase XV, Obligaciones Negociables Clase XVI y Obligaciones Negociables Clase XVII.
- 5) **Relación de Canje:** (i) Por cada U\$S 100 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase IV entregadas, el Tenedor Elegible recibirá el equivalente a U\$S 58,839 en V/N de las ON Clase XXI Adicionales; (ii) Por cada U\$S 100 de valor nominal de las

Obligaciones Negociables Clase VI entregadas, el Tenedor Elegible recibirá el equivalente a U\$S 100 en V/N de las ON Clase XXI Adicionales; (iii) Por cada U\$S 100 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase VII entregadas, el Tenedor Elegible recibirá el equivalente a U\$S 101,9282 en V/N de las ON Clase XXI Adicionales; (iv) Por cada U\$S 100 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase VIII entregadas, el Tenedor Elegible recibirá el equivalente a U\$S 102,6918 en V/N de las ON Clase XXI Adicionales; (v) Por cada U\$S 100 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase X entregadas, el Tenedor Elegible recibirá el equivalente a U\$S 105,1466 en V/N de las ON Clase XXI Adicionales; (vi) Por cada U\$S 100 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XI entregadas, el Tenedor Elegible recibirá el equivalente a U\$S 105,726 en V/N de las ON Clase XXI Adicionales; (vii) Por cada U\$S 100 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XII entregadas, el Tenedor Elegible recibirá el equivalente a U\$S 100,9425 en V/N de las ON Clase XXI Adicionales; (viii) Por cada \$ 100 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XIV entregadas, el Tenedor Elegible recibirá el equivalente a U\$S 0,0793 en V/N de las ON Clase XXI Adicionales; (ix) Por cada U\$S 100 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XV entregadas, el Tenedor Elegible recibirá el equivalente a U\$S 103,9945 en V/N de las ON Clase XXI Adicionales; (x) Por cada U\$S 100 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XVI entregadas, el Tenedor Elegible recibirá el equivalente a U\$S 103,5507 en V/N de las ON Clase XXI Adicionales; y (xi) Por cada U\$S 100 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XVII entregadas, el Tenedor Elegible recibirá el equivalente a U\$S 106,1644 en V/N de las ON Clase XXI Adicionales. Si como resultado de la aplicación de las relaciones de canje, el valor nominal a adjudicar a un Tenedor Elegible bajo su Instrucción de Canje contiene decimales por debajo de U\$S 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las ON Clase XXI Adicionales a adjudicar. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de U\$S 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando U\$S 1 al valor nominal de las ON Clase XXI Adicionales a adjudicar. **Los intereses devengados y no pagados de los Títulos Elegibles ofrecidos en canje por las ON Clase XXI Adicionales no serán pagados por la Emisora directamente, sino que dichos intereses serán incluidos a los efectos del cálculo de las respectivas relaciones de canje. Ni la CNV, ni A3, ni BYMA, ni el Agente de Canje se han expedido sobre el valor de la relación de canje de las ON Clase XXI Adicionales.**

- 6) **Tasa de interés:** El capital no amortizado de las ON Clase XXI Adicionales devengará intereses (los “Intereses de las ON Clase XXI Adicionales”) a una tasa fija del: (i) 3,00% nominal anual, desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la fecha en la que se cumplan 36 (treinta y seis) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación Original (exclusive); (ii) 5,00% nominal anual, desde la fecha en la que se cumplan 36 (treinta y seis) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación Original (inclusive) hasta la fecha en la que se cumplan 48 (cuarenta y ocho) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación Original (exclusive); (iii) 6,00% nominal anual, desde la fecha en la que se cumplan 48 (cuarenta y ocho) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación Original (inclusive) hasta la fecha en la que se cumplan 60 (sesenta) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación Original (exclusive); y (iv) 7,00% nominal anual, desde la fecha en la que se cumplan 60 (sesenta) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación Original (inclusive) hasta la fecha en la que el capital sea totalmente amortizado (no inclusive) (la “Tasa de Interés Aplicable de las ON Clase XXI Adicionales”).

La Emisora deberá abonar, en forma adicional a los Intereses de las ON Clase XXI Adicionales, intereses moratorios equivalentes al 50% de la Tasa de Interés Aplicable de las ON Clase XXI Adicionales sobre la totalidad de las sumas impagas y en mora, cualquiera fuere su naturaleza y/o concepto desde la fecha en que tales sumas impagas debieron haber sido abonadas conforme los plazos, términos y condiciones de este Suplemento y hasta la fecha en que se abonaren, íntegra y efectivamente, tales sumas impagas.

- 7) **Pago de Intereses de las ON Clase XXI Adicionales en especie:** Hasta la fecha en la que se cumplan 60 (sesenta) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación Original (exclusive), la Emisora podrá pagar un porcentaje de los Intereses de las ON Clase XXI Adicionales en especie (por hasta el porcentaje máximo previsto en el cuadro que obra en el Suplemento), entregando ON Clase XXI Adicionales (“PIK de las ON Clase XXI Adicionales”). El porcentaje de los Intereses de las ON Clase XXI Adicionales que estén alcanzados por el PIK de las ON Clase XXI Adicionales serán calculados a una tasa de interés incrementada en un 0,5% nominal anual respecto de la tasa de interés aplicable para el correspondiente Período de Devengamiento de las ON Clase XXI Adicionales. Las ON Clase XXI Adicionales recibidas en concepto de PIK de las ON Clase XXI Adicionales serán rescatadas por la Emisora a los 12 (doce) meses desde la fecha en que se entregaron al tenedor correspondiente, siempre que el EBITDAX de la Emisora relativo al ejercicio anual posterior a dicha entrega de PIK sea igual o superior a U\$S 60.000.000. Caso contrario, la Emisora rescatará tales ON Clase XXI Adicionales recibidas en concepto de PIK de las ON Clase XXI Adicionales a los 24 (veinticuatro) meses desde la fecha en que se entregaron al tenedor correspondiente. Por la sola suscripción de la ON Clase XXI Adicionales los Tenedores Elegibles prestan conformidad a los efectos de que la Emisora, sin su conformidad, emita ON Clase XXI adicionales a los efectos del pago PIK.
- 8) **Fecha de Pago de intereses:** Los intereses de las ON Clase XXI Adicionales serán pagados anualmente, en forma vencida, en fecha 25 de agosto de 2026, 25 de agosto de 2027, 25 de agosto de 2028, 25 de agosto de 2029, 25 de agosto de 2030, 25 de agosto de 2031 y 25 de agosto de 2032 o, de no ser un Día Hábil, será el primer Día Hábil siguiente. Cualquier pago adeudado bajo las ON Clase XXI Adicionales efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase XXI Adicionales y el Día Hábil inmediatamente posterior, salvo con relación a la última Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase XXI Adicionales, respecto de la cual, en caso de que no fuera un Día Hábil, la Emisora pagará los intereses devengados entre la Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase XXI Adicionales y la de su efectivo pago.
- 9) **Plazo y/o vencimiento:** Las ON Clase XXI Adicionales tendrán como fecha de vencimiento el 25 de agosto de 2032 (la “Fecha de Vencimiento de las ON Clase XXI Adicionales”) o de no ser un Día Hábil o de no existir ese día, será el primer Día Hábil siguiente.
- 10) **Amortización:** El capital de las ON Clase XXI Adicionales será amortizado en 3 (tres) cuotas anuales, en fecha 25 de agosto de 2030, 25 de agosto de 2031 y 25 de agosto de 2032 o, de no ser un Día Hábil, será el primer Día Hábil siguiente. La primera y segunda cuota será cada una equivalente al 20% del valor nominal de las ON Clase XXI Adicionales, y la tercera cuota será equivalente al 60% del valor nominal de las ON Clase XXI Adicionales (las “Amortizaciones de las ON Clase XXI Adicionales”).
- 11) **Rescate a opción de la Sociedad:** Las Obligaciones Negociables Adicionales podrán ser rescatadas total o parcialmente a opción de la Sociedad con anterioridad a su fecha de vencimiento a partir de los 36 (treinta y seis) meses contados desde la Fecha de Emisión y

Liquidación Original, en cuyo caso los tenedores recibirán una compensación calculada como porcentaje del capital de las ON Clase XXI Adicionales a ser rescatado equivalente al: (i) 3% (tres por ciento) si el rescate se efectúa desde la fecha en la que se cumplan 36 (treinta y seis) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación Original (inclusive) hasta la fecha en la que se cumplan 48 (cuarenta y ocho) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación Original (exclusive); (ii) 2% (dos por ciento) si el rescate se efectúa desde la fecha en la que se cumplan 48 (cuarenta y ocho) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación Original (inclusive) hasta la fecha en la que se cumplan 60 (sesenta) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación Original (exclusive); o (iii) 1% (uno por ciento) si el rescate se efectúa desde la fecha en la que se cumplan 60 (sesenta) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación Original (inclusive) hasta la fecha en la que se cumplan 72 (setenta y dos) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación Original (exclusive). Los tenedores no recibirán compensación alguna sobre el capital si el rescate se efectúa desde la fecha en que se cumplan 72 (setenta y dos) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación Original (inclusive).

En todos los casos, el rescate se realizará abonando los intereses devengados y no pagados calculados hasta la fecha de rescate, los Montos Adicionales y cualquier otra suma adeudada bajo las ON Clase XXI Adicionales.

#### **Principales términos y condiciones particulares de las ON Clase XXII Adicionales:**

- 1) **Moneda de Denominación y Pago:** Las ON Clase XXII Adicionales estarán denominadas y serán pagaderas en Dólares Estadounidenses en Argentina.
- 2) **Valor nominal unitario:** U\$S 1 (Dólares Estadounidenses uno).
- 3) **Unidad mínima de negociación:** U\$S 1 (Dólares Estadounidenses uno).
- 4) **Títulos Elegibles para el canje de ON Clase XXII Adicionales:** Obligaciones Negociables Clase X, Obligaciones Negociables Clase XI, Obligaciones Negociables Clase XV y Obligaciones Negociables Clase XVII.
- 5) **Relación de Canje:** (i) Por cada U\$S 100 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase X entregadas, el Tenedor Elegible recibirá el equivalente a U\$S 100 en V/N de las ON Clase XXII Adicionales; (ii) Por cada U\$S 100 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XI entregadas, el Tenedor Elegible recibirá el equivalente a U\$S 100 en V/N de las ON Clase XXII Adicionales; (iii) Por cada U\$S 100 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XV entregadas, el Tenedor Elegible recibirá el equivalente a U\$S 100 en V/N de las ON Clase XXII Adicionales; y (iv) Por cada U\$S 100 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase XVII entregadas, el Tenedor Elegible recibirá el equivalente a U\$S 100 en V/N de las ON Clase XXII Adicionales. Si, como resultado de la aplicación de las relaciones de canje, el valor nominal a adjudicar a un Tenedor Elegible bajo su Instrucción de Canje contiene decimales por debajo de U\$S 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las ON Clase XXII Adicionales a adjudicar. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de U\$S 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando U\$S 1 al valor nominal de las ON Clase XXII Adicionales a adjudicar. **Los servicios de intereses devengados y no pagados de los Títulos Elegibles ofrecidos en canje por las ON Clase XXII Adicionales (Obligaciones Negociables Clase X, Obligaciones Negociables Clase XI, Obligaciones Negociables Clase XV y Obligaciones Negociables Clase XVII) serán pagados en la Fecha de Emisión y Liquidación. Ni la CNV, ni A3, ni BYMA, ni el Agente de Canje se han expedido sobre el valor de la relación de canje de las ON Clase XXII Adicionales.**
- 6) **Tasa de interés:** El capital no amortizado de las ON Clase XXII Adicionales devengará intereses (los “Intereses de las ON Clase XXII Adicionales”) a una tasa fija del: (i) 3,00% nominal anual, desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la fecha en la que se cumplan 36 (treinta y seis) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación Original (exclusive); (ii) 5,00% nominal anual, desde la fecha en la que se cumplan 36 (treinta y seis) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación Original (inclusive) hasta la fecha en la que se cumplan 48 (cuarenta y ocho) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación Original (exclusive); (iii) 6,00% nominal anual, desde la fecha en la que se cumplan 48 (cuarenta y ocho) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación Original (inclusive) hasta la fecha en la que se cumplan 60 (sesenta) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación Original (exclusive); y (iv) 7,00% nominal anual, desde la fecha en la que se cumplan 60 (sesenta) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación Original (inclusive) hasta la fecha en que el capital sea totalmente amortizado (no inclusive) (la “Tasa de Interés Aplicable de las ON Clase XXII Adicionales”).

La Emisora deberá abonar, en forma adicional a los Intereses de las ON Clase XXII Adicionales, intereses moratorios equivalentes al 50% de la Tasa de Interés Aplicable de las ON Clase XXII Adicionales sobre la totalidad de las sumas impagas y en mora, cualquiera fuere su naturaleza y/o concepto desde la fecha en que tales sumas impagas debieron haber sido abonadas conforme los plazos, términos y condiciones de este Suplemento y hasta la fecha en que se abonaren, íntegra y efectivamente, tales sumas impagas.

- 7) **Pago de Intereses de las ON Clase XXII Adicionales en especie o, en su defecto, pesos a Tipo de Cambio Aplicable:** Hasta la fecha en la que se cumplan 60 (sesenta) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación Original (exclusive), la Emisora podrá pagar un porcentaje de los Intereses de las ON Clase XXII Adicionales en especie (por hasta el porcentaje máximo previsto en el cuadro que obra en el Suplemento), entregando ON Clase XXII adicionales o, si por tal circunstancia la Emisora fuera a perder acceso al mercado libre de cambios de la Argentina (el “MLC”) para el repago de las ON Clase XXII Adicionales y/o para el repago de cualquier otra deuda en moneda extranjera, o ello pudiera implicar alguna violación de ley aplicable por parte de la Emisora, entonces la Emisora pagará el porcentaje pagadero en especie de los Intereses de las ON Clase XXII Adicionales en pesos al Tipo de Cambio MEP (“PIK de las ON Clase XXII Adicionales”). El porcentaje de los Intereses de las ON Clase XXII Adicionales que estén alcanzados por el PIK de las ON Clase XXII Adicionales serán calculados a una tasa de interés incrementada en un 0,5% nominal anual respecto de la tasa de interés aplicable para el correspondiente Período de Devengamiento de las ON Clase XXII Adicionales. Las ON Clase XXII Adicionales recibidas en concepto de PIK de las ON Clase XXII Adicionales serán rescatadas por la Emisora a los 12 (doce) meses desde la fecha en que se entregaron al tenedor correspondiente, siempre que el EBITDAX de la Emisora relativo al ejercicio anual posterior a dicha entrega de PIK sea igual o superior a U\$S 60.000.000. Caso contrario, la Emisora rescatará tales ON Clase XXII Adicionales recibidas en concepto de PIK de las ON Clase XXII Adicionales a los 24 (veinticuatro) meses desde la fecha en que se

entregaron al tenedor correspondiente. El pago de las sumas asociadas al PIK de las ON Clase XXII Adicionales conforme el mecanismo descrito en el presente estarán sujetas a la normativa cambiaria vigente al momento de su aplicación, estableciéndose el pago en pesos al Tipo de Cambio MEP en caso de que bajo la normativa cambiaria vigente a la fecha del pago, la Compañía no tenga acceso al MLC para efectuar dicho pago en Dólares Estadounidenses. “Tipo de Cambio MEP” significa el tipo de cambio aplicable entre pesos y Dólares Estadounidenses que surja, de forma implícita, en la fecha de cálculo en cuestión, de la comparación de (a) el precio al momento de efectuar la transacción, del Título de Referencia a ser liquidado en Pesos, en BYMA, y (b) el precio al momento de efectuar la transacción del mismo Título de Referencia a ser liquidado en Dólares Estadounidenses en BYMA. Por su parte, “Título de Referencia” significa el título público global emitido por la República Argentina, con liquidación en Pesos y Dólares Estadounidenses operado en T+1, y que cuente con el mayor volumen de operaciones en BYMA en el segmento Prioridad Precio-Tiempo (PPT) en el momento en que se realice la transacción en cuestión.

- 8) **Fecha de Pago de intereses:** Los intereses de las ON Clase XXII Adicionales serán pagados anualmente, en forma vencida, en fecha 25 de agosto de 2026, 25 de agosto de 2027, 25 de agosto de 2028, 25 de agosto de 2029, 25 de agosto de 2030, 25 de agosto de 2031 y 25 de agosto de 2032 o, de no ser un Día Hábil, será el primer Día Hábil siguiente. Cualquier pago adeudado bajo las ON Clase XXII Adicionales efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase XXII Adicionales y el Día Hábil inmediatamente posterior, salvo con relación a la última Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase XXII Adicionales, respecto de la cual, en caso de que no fuera un Día Hábil, la Emisora pagará los intereses devengados entre la Fecha de Pago de Intereses de las ON Clase XXII Adicionales y la de su efectivo pago.
- 9) **Plazo y/o vencimiento:** Las ON Clase XXII Adicionales tendrán como fecha de vencimiento el 25 de agosto de 2032 (la “Fecha de Vencimiento de las ON Clase XXII Adicionales”) o de no ser un Día Hábil o de no existir ese día, será el primer Día Hábil siguiente.
- 10) **Amortización:** El capital de las ON Clase XXII Adicionales será amortizado en 3 (tres) cuotas anuales, en fecha 25 de agosto de 2030, 25 de agosto de 2031 y 25 de agosto de 2032 o, de no ser un Día Hábil, será el primer Día Hábil siguiente. La primera y segunda cuota será cada una equivalente al 20% del valor nominal de las ON Clase XXII, y la tercera cuota será equivalente al 60% del valor nominal de las ON Clase XXII Adicionales (las “Amortizaciones de las ON Clase XXII Adicionales”).
- 11) **Rescate a opción de la Sociedad:** Siempre que la normativa cambiaria aplicable lo permita, las Obligaciones Negociables Adicionales podrán ser rescatadas total o parcialmente a opción de la Sociedad con anterioridad a su fecha de vencimiento a partir de los 36 (treinta y seis) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación Original, en cuyo caso los tenedores recibirán una compensación calculada como porcentaje del capital de las ON Clase XXII Adicionales a ser rescatado equivalente al: (i) 3% (tres por ciento) si el rescate se efectúa desde la fecha en la que se cumplan 36 (treinta y seis) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación Original (inclusive) hasta la fecha en la que se cumplan 48 (cuarenta y ocho) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación Original (exclusive); (ii) 2% (dos por ciento) si el rescate se efectúa desde la fecha en la que se cumplan 48 (cuarenta y ocho) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación Original (inclusive) hasta la fecha en la que se cumplan 60 (sesenta) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación Original (exclusive); o (iii) 1% (uno por ciento) si el rescate se efectúa desde la fecha en la que se cumplan 60 (sesenta) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación Original (inclusive) hasta la fecha en que se cumplan 72 (setenta y dos) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación Original (exclusive). Los tenedores no recibirán compensación alguna sobre el capital si el rescate se efectúa desde la fecha en la que se cumplan 72 (setenta y dos) meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación Original (inclusive).

En todos los casos, el rescate se realizará abonando los intereses devengados y no pagados calculados hasta la fecha de rescate, los Montos Adicionales y cualquier otra suma adeudada bajo las ON Clase XXII Adicionales.

La información incluida en el presente Aviso de Canje es parcial y se encuentra referida a, y deberá ser completada con, la información contenida en los Documentos de la Oferta, los cuales se encuentran a disposición de los interesados en su versión impresa, en el horario habitual de la actividad comercial, en el domicilio de la Emisora ubicado en la calle Tucumán 1, Piso 15°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en su versión electrónica, en el sitio web de la CNV, <http://www.argentina.gob.ar/cnv>, sección “Empresas”, ítem: “Información Financiera” y en el sitio web de A3. Los interesados deberán considerar cuidadosamente la información contenida en los Documentos de la Oferta antes de tomar una decisión de invertir en las Obligaciones Negociables.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 18 de septiembre de 2025.



---

Matías D. Otero  
Autorizado